

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT No. 456, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA-FCP No. 400 DE 2018.

Entre los suscritos, por una parte **GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.006.168, de Bogotá, en su calidad de Directora Ejecutiva del **FONDO COLOMBIA EN PAZ**, designada por Consejo Directivo del Fondo, y a su vez actuando en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, facultada mediante poder general otorgado por las fiduciarias del Consorcio Fondo Colombia en Paz que administran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA-FCP**, mediante Escritura Pública No. 1.757 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2017 de la notaría cuarenta y dos (42) del círculo de Bogotá D.C., y quienes a su vez han designado como administrador a **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FUDICIARIA - FIDUCOLDEX** identificado con NIT 830054060-5, quien en adelante se denominará **PA-FCP**, y por otra parte la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT 900.948.953-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.790.393, quien obra en su calidad de Secretaria General según Resolución No. 06 del 16 de Junio de 2016, acta de posesión No. 47 de fecha 14 de Junio de 2016 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará la **ANT**, hemos acordado celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 24 de noviembre de 2016, como resultado de los diálogos de La Habana entre delegados del Gobierno Nacional presidido por el Señor Presidente Juan Manuel Santos Calderón y delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, se tomó la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional y en consecuencia se suscribió el Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
2. Que con fundamento en lo anterior, el 29 y 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República declaró que la refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, fue un proceso abierto y democrático constituido por diversos mecanismos de participación, que culminó luego de un amplio debate de control político en el que participaron representantes de las más diversas posiciones ideológicas de la sociedad civil y con la expresión libre y deliberativa del Congreso de la República, como órgano de representación popular por excelencia.
3. Que, a partir de este momento, cobra vigencia el acto Legislativo 01 de 2016, y, por tanto, está llamado a cumplir su finalidad que es establecer instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
4. Que en el marco del Acto Legislativo 01 de 2016, y de conformidad con la habilitación legislativa extraordinaria y excepcional específicamente diseñada para este fin, en virtud de la cual se facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza material de Ley, se expidió el Decreto 902 de 2017, "**Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras**", con una naturaleza instrumental, en el sentido que busca facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto 1. **Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**, del Acuerdo Final.
5. Que la Reforma Rural Integral, busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir a su transformación estructural, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

FCP-A-0081

D:43AM

18-1-18

1

G.J.

ANGELA ALMANZA

6. Así las cosas, el Decreto 902 de 2017, estableció diversas formas de acceso a la tierra, dentro de las cuales se encuentran la adjudicación directa, el subsidio integral para el acceso a la tierra, el crédito especial de tierras, así mismo, estableció mecanismos para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, así como mecanismos para ordenamiento social de la propiedad rural, todas estas, actividades encargadas a la misionalidad de la Agencia Nacional de Tierras.
7. Que mediante Decreto 2363 de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras, y se fija su objeto y estructura, en su artículo 3° establece que *"La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.
8. Que la ANT a través de sus diferentes direcciones requiere adelantar actividades que permitan poner en marcha la implementación de los Acuerdos de Paz, tal es el caso de la Dirección de Acceso a Tierras. De acuerdo a lo establecido dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, respecto del cumplimiento del punto 1 del Acuerdo de Paz, "Transformación Estructural del Campo" se pretende Ordenar el territorio rural buscando un mayor acceso a la tierra por parte de los productores agropecuarios sin tierras o con tierra insuficiente, el uso eficiente del suelo y la seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad bajo un enfoque de crecimiento verde. De tal manera, para el cumplimiento de este objetivo, se cuenta con dos principales estrategias: i) **Facilitar el acceso a la tierra** y ii) **Generar seguridad jurídica en relación con la tierra**; en este sentido, la primera de ellas trata de: - Implementar mecanismos de dotación y acceso a la tierra orientados principalmente a la población rural de escasos recursos que carece de tierra o la tiene de forma insuficiente. Para lo cual se consideran como programas que apuntan a este fin, la adjudicación de tierras del Estado, la compra de predios, la adjudicación de subsidios, y otros mecanismos alternativos que se creen por parte del Estado. Por su parte, la regularización de la propiedad o seguridad jurídica en relación con la tierra, permite un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico en virtud del cual se otorga certeza y estabilidad en los derechos adquiridos conforme a la Constitución y la Ley. La relación con derechos de uso y de propiedad sobre la tierra, la seguridad jurídica se puede ver amenazada por diversas situaciones, tales como la informalidad en su tenencia y los posibles vicios que se puedan generar en la tradición inmobiliaria. Estas situaciones implican que ante la falta de claridad y certeza jurídica en los títulos o en el goce material, quien detenta la tierra se ve en la constante amenaza de perderla.
9. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"*, establece que se gestionará y financiará de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada, para otorgar títulos de propiedad legalmente registrados a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos que tengan la calidad de poseedores. La formalización de la tierra tiene como propósito garantizar al beneficiario la seguridad jurídica sobre la misma. En este plano, el sector agrario, deberá evolucionar al acceso de la tierra, la formalización de la propiedad y su función productiva y social, para garantizar el derecho a su propiedad, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.
10. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3850 de 2015 definió los lineamientos para crear el Fondo Colombia en Paz, *"como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Esto supone la materialización de los dividendos ambientales, sociales y económicos que trae consigo la terminación efectiva del conflicto armado, en particular, a través de facilitar la superación de sus efectos sobre la degradación del medio ambiente, el fortalecimiento del Estado de derecho, la reinserción y transición democrática de los grupos armados ilegales, y la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas"*.
11. Que el Documento CONPES 3867 de 2016 indica que la implementación adecuada del Acuerdo Final implica la puesta en marcha de medidas de carácter urgente tendientes a garantizar la operatividad de los compromisos pactados y, a la vez, conjurar situaciones que dificulten el proceso de reincorporación a la vida

civil de la población desmovilizada. En tal sentido un componente de la inversión social necesaria para evitar que las causas del conflicto armado se reproduzcan debe llevarse a cabo mediante mecanismos de excepcional agilidad, por lo que el régimen general de la administración pública no permite hacer frente a los retos planteados con la debida celeridad.

12. Que mediante el Decreto 691 de 2017 se sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", por el "Fondo Colombia en Paz", en los siguientes términos: "Artículo 1. Naturaleza del Fondo. Sustitúyase el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto". Creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP), como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se registrarán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía.
13. A su vez, el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, establece como objeto del FCP, el siguiente: "Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016.
14. Que así mismo, el artículo citado contempla que, en desarrollo de su objeto, el FCP podrá: "(...) 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. (...)"
15. Que el artículo 3 ibidem contempla que el régimen del FCP, es de Derecho privado, así: "Artículo 3. Régimen del FCP. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política".
16. Que el objetivo del convenio que se suscriba está orientado a articular esfuerzos entre la ANT y el PA-FCP, con el fin de contribuir en el marco de sus competencias y capacidades a lograr los cometidos establecidos por la Ley, respecto de la reforma rural integral, en especial el componente del acceso a la tierra, dentro de las cuales se encuentran el subsidio integral para el acceso a la tierra, el crédito especial de tierras, así mismo, estableció mecanismos para la formalización de la propiedad privada, seguridad jurídica, y mecanismos para el ordenamiento social de la propiedad rural.
17. La relación establecida en este convenio se adelantará mediante los proyectos y planes operativos específicos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, aprobados por el Comité Técnico desde el cual se dará la línea técnica y se hará el seguimiento, evaluación y control del convenio.

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Articular esfuerzos entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, para el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con la noción de ordenamiento social de la propiedad rural, el acceso a la tierra, la seguridad jurídica sobre la misma, su uso y administración, así como la disposición de los predios rurales de propiedad de la Nación, con miras a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES:** **I. GENERALES DE LAS PARTES:** 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio. 2. Conformar el Comité Técnico y Operativo. 3. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto. 4. Fomentar la cooperación en las actividades e iniciativas de mutuo interés mediante acciones que incluyan el intercambio de información técnica, jurídica y en general de utilidad para la ejecución de actividades propias derivadas de la ejecución del convenio. 5. Prestar todo el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. 6. Disponer de los recursos humanos, físicos y logísticos para las actividades de articulación que se programen en desarrollo del Convenio. 7. Guardar estricta

reserva, confidencialidad y salvaguarda sobre toda la información y documentos a los cuales tengan acceso, manejen en desarrollo de su actividad o que lleguen a conocer en desarrollo del convenio y que no tenga el carácter de pública.

8. Las demás necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio. **II. POR PARTE DEL PA-FCP:**

1. Disponer de los mecanismos y medios necesarios, de acuerdo con su disponibilidad, para el cumplimiento del objeto convenido. 2. Participar en el Comité Técnico y Operativo del convenio. 3. Aprobar los proyectos específicos y los planes operativos que se presenten ante el Comité para el desarrollo del objeto del convenio. 4. Realizar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del convenio. 5. Utilizar los canales acordados en el protocolo de comunicación establecido. **III. POR PARTE DE LA ANT:** 1. Disponer de los mecanismos y medios necesarios, de acuerdo con su disponibilidad, para el cumplimiento del objeto convenido. 2. Participar en el Comité técnico y Operativo del convenio. 3. Atender los requerimientos que haga el Comité, en el marco del convenio. 4. Consolidar y entregar la información requerida para el desarrollo del convenio. 5. Utilizar los canales acordados en el protocolo de comunicación establecido. 6. Remitir la información adicional solicitada por el PA-FCP en los tiempos acordados y solicitados.

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no exige para ninguna de las partes erogación de aportes o recursos económicos. Los recursos administrativos que se usarán para el cumplimiento del objeto y actividades serán cubiertos por cada una de las partes con sus propios recursos. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio, será de treinta y seis (36) meses, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo y por escrito entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del convenio se desarrollará en Colombia a nivel nacional. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La Supervisión del Convenio se ejercerá: por parte de la ANT por el funcionario a quien por escrito designe el Ordenador del Gasto y; por parte del PA-FCP, a través del Gerente Técnico del Fondo Colombia en Paz o por quien haga sus veces o por la persona a quien por escrito designe la Directora Ejecutiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO:** Para efectos de la ejecución del convenio, las partes constituirán un comité técnico y operativo que estará encargado de la coordinación del Convenio, en esta instancia, se aprobarán los proyectos y los respectivos planes operativos específicos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, se dará la línea técnica, orientación, seguimiento, evaluación y control del convenio. Se reunirá periódicamente previo requerimiento de cualquiera de las partes, las veces que sea necesario. **I. CONFORMACIÓN:** El comité técnico y operativo estará integrado por un delegado de cada parte, así: 1. Por parte de la ANT, quien determine el Ordenador del Gasto. 2. Por parte del PA-FCP, el Gerente Técnico o quien haga sus veces, o a quien por escrito designe la Directora Ejecutiva. **II. FUNCIONES:** Son funciones del comité las siguientes: 1. Reunirse cuando las partes lo consideren necesario. 2. Impartir las directrices y las recomendaciones del caso para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Establecer las condiciones técnicas mínimas necesarias que deben cumplir los proyectos que pretendan desarrollarse con cargo al convenio. 4. Evaluar y aprobar los proyectos y los planes operativos que se requieran para el desarrollo de los mismos. 5. Suscribir los convenios o mecanismos de cooperación específicos y/o sus posteriores modificaciones o adiciones. 6. Supervisar, mediante seguimiento y control, la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. 7. Velar por que cada una de las partes cumpla a cabalidad y dentro del tiempo estipulado las obligaciones asumidas en este convenio. 8. Colaborar con la consecución de la información necesaria que se requiera para la suscripción del acta de liquidación. 9. El Comité tendrá el control directo y efectuará las auditorías que a bien estime en relación con el convenio y los proyectos que se desarrollen con cargo al mismo. 10. Tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio y llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las sesiones del Comité, mediante las actas respectivas. 11. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio. 12. Evaluar y aprobar la modificación de la distribución presupuestal necesarias a solicitud de las partes. 13. Analizar, revisar y aprobar la adquisición de bienes conforme a las necesidades identificadas para el desarrollo de las actividades de conformidad con sus normas y reglamentos. 14. Vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos. 14. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio. **DECISIONES Y SESIONES:** Las decisiones del Comité Técnico y Operativo serán unánimes y de obligatorio cumplimiento para las partes. Todas las reuniones deberán constar en actas o ayudas de memoria, que deberán identificar claramente las recomendaciones, obligaciones y entregables a cargo de cada parte, y las fechas de vencimiento de los compromisos y tareas por ejecutar para el

cumplimiento del presente convenio y de los proyectos que se desarrollen con cargo al mismo. A las reuniones del Comité se podrá invitar personas naturales o jurídicas que estimen convenientes de acuerdo con los temas objeto de la respectiva reunión. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se discutan y tomen al interior del Comité. **CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designe para la ejecución del mismo, estarán bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen. **CLÁUSULA DÉCIMA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Las partes manifiestan que cuentan con las respectivas afiliaciones y están al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo y parafiscales, cuando sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: 1.) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.) Cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente. 3.) Cuando se detecte cualquier falla en los aspectos de seguridad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los anteriores eventos se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta, donde conste dicha circunstancia, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones si se presentan, durante el desarrollo del convenio, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. Las partes no indemnizarán los daños o perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por expiración del plazo pactado. 3. Por cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas. En casos de fuerza mayor, caso fortuito u otra situación de carácter imprevisible las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. En el evento de la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales aquí descritas, las partes procederán a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán guardar relación con la naturaleza del objeto y constar por escrito, previo concepto favorable suscrito por los supervisores del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** Las partes acuerdan que la ARN no podrán ceder ni total ni parcialmente el presente convenio, ni los compromisos que de él se derivan. Sin embargo, procederá cesión por parte del Patrimonio Autónomo PA-FCP, sin que esto implique modificación alguna al presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución o terminación del Convenio serán solucionadas de manera directa entre las partes, o por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** Se aclara que las partes intervinientes en el presente convenio no se harán responsables por las posibles demandas o acciones judiciales que se interpongan contra la otra parte como consecuencia de la suscripción del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones, y que generen afectación de derechos a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** El Régimen legal aplicable será el de derecho privado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 691 de 2017. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 de Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio todos los

documentos previos expedidos en la etapa precontractual que dieron origen al convenio tales como el análisis preliminar de la contratación y los que se expidan en la etapa contractual, así como en la liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: La ANT, en la Carrera 9 No. 11-66 Bogotá D.C., y el PA-FCP en la Carrera 9 No. 76-49 Piso 2 Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se firma **17 ENE 2018** en la ciudad de Bogotá D.C.

POR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

  
**GLORIA OSPINA SORZANO**  
Directora Ejecutiva

POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

  
**ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Secretaría General

Proyectó: Olga Bohórquez - Abogada FCP  
Revisó: María Alejandra Ferreira - Gerente Jurídica FCP  
Revisó: Nathalia Guataquirá - Coordinador Gestión Contractual ANT